

83-2020  
Veredicto

Valdivia, seis de abril de dos mil veintidós.

Vistos, oídos y teniendo presente:

La Primera Sala del Tribunal del Juicio Oral en lo Penal de Valdivia, después de clausurado el debate y ponderando las pruebas rendidas de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 297 del Código Procesal Penal, ha deliberado concluyendo lo siguiente:

**Primero:** Que, en razón del mérito de las pruebas rendidas, testimonial, documental y fotografías se estima acreditados los siguientes hechos:

“El día 18 de enero de 2020, pasadas las 14:00 horas, el acusado Jorge Marcelo Manríquez Arcos concurrió hasta el domicilio ubicado en el sector Arcoíris, kilómetro 13, comuna de Paillaco, donde vive su hermana Nayarett Marlene Manríquez Arcos y que es contiguo al sitio donde vive aquél. El acusado Manríquez Arcos llegó al lugar reclamando porque el perro de propiedad de su hermana, de nombre Kafu, de cuatro meses de edad, supuestamente había mordido un pollo de los padres del acusado. Luego de ello, el acusado Manríquez Arcos tomó un palo que había en el sitio y con dicho palo golpeó fuertemente al cachorro, retirándose luego del lugar.

Producto de la agresión, el perro resultó con fractura de tibia y peroné del miembro posterior derecho”.

**Segundo:** Que, para la determinación de los hechos se ha tenido en consideración la declaración de funcionarios de Policía de Investigaciones Osvaldo Antonio Zamorano Montalva y Yessica Andrea Vergara Gallardo, quienes proporcionaron el marco temporal y espacial, tomando conocimiento de la denuncia recibida por una tercera funcionaria encargada de guardia, que formulase la propietaria del animal, Nayarett Manríquez Arcos, en el sentido que aquel día, en el sector Arcoíris de Paillaco, su hermano Jorge Marcelo Manríquez Arcos golpeó fuertemente con un palo y fracturó a su perro de nombre Kafu, trasladándose los funcionarios al lugar, entrevistándose con testigos y acusado quien reconoció ser el autor del golpe, siendo detenido por flagrancia hasta recibir la orden de fiscal de turno en el sentido que quedase en libertad a la espera de citación.

Si bien no existe claridad en torno a la dinámica del golpe, en el sentido que este haya sido directo o bien, a partir del lanzamiento del palo, presumiéndose una probabilidad mayor al golpe directo, no existen dudas en relación a que la acción fue ejecutada por el acusado con el resultado lesivo para el pequeño animal, cuyos aspectos fueron detallados en juicio por la médico veterinario Patricia Alejandra Navarrete Valdebenito, reforzado con prueba documental y copia de radiografía, dando cuenta de la existencia de daño.

La controversia se centró en establecer el elemento subjetivo del tipo penal, alegando fiscalía que los hechos se produjeron con dolo directo o al menos con dolo eventual, mientras que la defensa acusó que el resultado lesivo obedece a una conducta imprudente.

El tribunal por unanimidad ha considerado que los elementos indiciarios proporcionados permiten descartar un actuar simplemente culposo y a lo menos satisfacen dolo eventual, teniendo en consideración que la fractura experimentada por el cachorro, de no más de cinco meses de vida, es el resultado de un golpe fuerte, atendida su ubicación, lesión que habitualmente se suele ver en perros atropellados, como sostuvo la profesional Navarrete. El lanzamiento de un palo, en la hipótesis del acusado, de las dimensiones observadas en fotografías, para provocar una lesión como la ocasionada debe haber sido con tal fuerza que permite asumir que hubo una alta probabilidad de ocasionar un maltrato, siendo un golpe dirigido al animal y focalizado a partir del malestar que dio a conocer el acusado en su declaración al entender que el perro causaba daños.

Para satisfacer la intención de simplemente amedrentar o ahuyentar al perro existían múltiples otros mecanismos, sin embargo la elección tomada por el acusado fue una de la cual no puede desprenderse de los resultados lesivos acusando simple imprudencia, desde que debió representarse que un palo de dimensiones entre 80 centímetros a un metro, lanzado con tal fuerza a un animal tan pequeño, tenía la potencialidad suficiente no solo de fracturar al perro, sino también, atendida su edad, apenas cinco meses, de causarle la muerte. En este sentido su conducta es constitutiva de maltrato en los términos sancionados por el artículo 291 bis inciso segundo del Código Penal.

**Tercero:** Que en mérito de lo razonado el Tribunal por unanimidad, ha acordado dictar sentencia condenatoria por el delito de maltrato animal, descrito y sancionado en el artículo 291 bis inciso segundo del Código Penal, en grado de desarrollo consumado. Al acusado le corresponde participación en calidad de autor, en los términos del artículo 15 número 1 del Código Penal, al haber ejecutado los hechos de una manera inmediata y directa.

**Cuarto:** Que, los argumentos expuestos en audiencia serán analizados y los fundamentos desarrollados en la sentencia cuya redacción estará a cargo del juez Daniel Andrés Mercado Rilling.

La audiencia de comunicación de sentencia se realizará el lunes once de abril de dos mil veintidós, a las 14:00 horas, en las mismas dependencias de este Tribunal, facilitando la participación por medios remotos atendida la contingencia sanitaria en que nos encontramos y teniendo a todos los intervinientes por notificados de la presente resolución.

RIT 83-2020.  
RUC 2000108914-6.

Veredicto pronunciado por la Primera Sala del Tribunal de Juicio Oral en lo Penal de Valdivia, presidida por don Guillermo Olate Aránguiz, juez subrogante e integrada por doña María Silvana Muñoz Jaramillo y don Daniel Andrés Mercado Rilling, jueza y juez titulares.